



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires




## PROYECTO DE DECLARACIÓN


LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

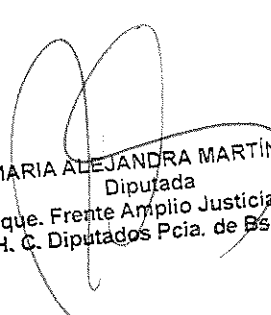
### DECLARA

Su repudio por la derogación del "PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO", aprobado por la Resolución N° 3158/2019 de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación (Boletín Oficial N° 34.243), que contenía disposiciones claras para avanzar en la desarticulación de prácticas institucionales y profesionales anacrónicas que día a día obstaculizan el pleno ejercicio del derecho de las mujeres al aborto no punible, en los términos del art. 86° del Código Penal de la Nación, conforme su interpretación por la Corte Suprema de la Nación en el caso "F.A.L." (2012).

El día de hoy, el Poder Ejecutivo de la Nación, por razones políticas y sin considerar la grave problemática de salud pública en juego, derogó el nuevo Protocolo ILE que fuera elaborada por su propio Secretario de Salud, el cual sólo estaba cumpliendo con las exigencias de la legislación vigente y con las recomendaciones de la Corte Suprema que aconsejaban su actualización periódica para una mejor tutela de los derechos.

  
ROCIO S. GIACCONE  
Diputada  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

  
Cdra. MARIA VALERIA ARATA  
Diputada  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires

  
MARIA ALEJANDRA MARTÍNEZ  
Diputada  
Bque. Frente Amplio Justicialista  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As

  
Dr. LISANDRO E. BONELLI  
Diputado  
H. C. de Diputados Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## FUNDAMENTOS

El nuevo Protocolo de atención para la interrupción legal del embarazo implicaba un gran avance en la tutela del acceso a las prácticas de aborto no punible, pese a ello, el Presidente Macri lo derogó esgrimiendo razones políticas, olvidando las razones de salud pública que justificaron su aprobación y justificaban su mantenimiento. En efecto, nuestro Presidente demostró una total falta de preocupación por el peligro que corre tanto la salud como la vida de miles de mujeres por no contar con un protocolo actualizado que garantice prácticas institucionales y profesionales más adecuadas a la luz de los derechos en juego. Esta medida política deja sin resguardo efectivo los derechos de las mujeres adultas, adolescentes y niñas de nuestro país.

Por nuestro compromiso con la problemática no podemos dejar de denunciar la falacia y la irresponsabilidad en que incurrieron algunos funcionarios públicos oficialistas que arengaban la derogación, en cuanto salieron a decir que se trataba de un protocolo inconstitucional que pretendía regular sobre lo que debía regular el Congreso de la Nación. Eso es mentira y hay que decirlo sin titubeos. **Lo único inconstitucional es el estado de cosas actual, es decir, el conjunto de prácticas anacrónicas de instituciones y profesionales de la salud que, por razones ideológicas personales, acaban por obstaculizar los derechos de las mujeres adultas, adolescentes y niñas de acceder a prácticas de aborto no punible a la luz del derecho vigente en nuestro país desde hace casi 100 años.**

Para que quede claro de una vez a todos sus detractores, el Protocolo nuevo sólo estaba actualizando la regulación de la interrupción legal del embarazo dentro de las causas legalmente ya vigentes, es decir, conforme las excepciones al aborto no punible del art. 86º del Código Penal de la Nación de acuerdo con la interpretación que del mismo realizó la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el reconocido caso "F.A.L." del año 2012. Para ello, el nuevo Protocolo ILE también se encargó de recoger diversas experiencias, como los graves casos "L.M.R." y el de Ana María Acevedo.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3061 /19-20



Como se observa, el Protocolo ILE 2019 venía a mejorar el Protocolo ILE 2015 rellorando algunos vacíos existentes con el afán de promover prácticas que se entienden más beneficiosas para las mujeres adultas, adolescentes y niñas que requieren abortos no punibles, o bien, para desarticular y erradicar otras prácticas que se entienden violatorias de los derechos ya reconocidos a las mismas. En este sentido, algunos de los destacables avances son: *la promoción del aborto medicamentoso y ambulatorio dentro de las 12 primeras semanas de embarazo; la imposición de un plazo máximo entre la solicitud de la práctica y su realización; la expresa determinación que los embarazos de niñas menores de 13 años provienen de violación y no requieren declaración jurada; el reconocimiento de la autonomía de las adolescentes de 13 a 16 años para consentir autónomamente la práctica, salvo que se requiera un procedimiento que implique un riesgo grave para la salud o vida de la adolescente; el establecimiento claro de que toda institución de salud pública o privada tiene la obligación de garantizar la práctica ILE, debiendo contar para ello con los recursos humanos y técnicos necesarios, es decir, proveer profesionales no objetores, entre otros.*

Ahora bien, profundizando un poco sobre los fundamentos esbozados por la Secretaría de Salud de la Nación en el Protocolo ILE 2019 recientemente derogado, vemos que el mismo está diseñado en base a la comprensión fundamental de que todo el personal del efector de salud (incluyendo el administrativo y de seguridad) es responsable de garantizar y no obstruir el derecho a interrumpir un embarazo cuando éste ponga en riesgo la vida o la salud de la persona embarazada o cuando sea producto de una violación. Este es también era un paradigma superador del actual Protocolo ILE 2015.

Asimismo, otra distinción que podemos observar, es que el Protocolo ILE 2019 recogía dos casos desgarradores de violación de derechos de las mujeres en que incurrió el Estado argentino: el de L.M.R. y el de Ana María Acevedo, **dos jóvenes a quienes se les negó el acceso al aborto y fallecieron.** Por negarlo a L.M.R., quien padecía discapacidad y “quedó embarazada producto de una violación, la ONU concluyó



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3061 119-20



que el Estado argentino, había *“violado el derecho de la joven a no ser sometida a tratos crueles, inhumanos o degradantes, su derecho a la intimidad y su derecho a la tutela judicial efectiva”*. Por Acevedo, la santafesina diagnosticada de cáncer a quien los médicos suspendieron el tratamiento cuando se confirmó que estaba embarazada, en *“2008 un juez correccional de Santa Fe sancionó al ex director del hospital y a los jefes de servicios que intervinieron en el caso por lesiones culposas e incumplimiento de los deberes de funcionario público”*.

Como dijéramos, ya en el caso “F., A. L. s/ medida autosatisfactiva”, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), estableció no sólo necesidad de establecer protocolos que unifiquen las prácticas sino también la necesidad de su actualización periódica. En ese mismo caso, en 2012, la Corte sostuvo que quien se encuentre en las condiciones descriptas en el art. 86 °del Código Penal “[...] no puede ni debe ser obligada a solicitar una autorización judicial para interrumpir su embarazo, toda vez que la ley no lo manda, como tampoco puede ni debe ser privada del derecho que le asiste a la interrupción del mismo ya que ello, lejos de estar prohibido, está permitido y no resulta punible” (considerando 21). **Como vemos, abortar, cuando la gestación es producto de una violación o pone en riesgo la salud o la vida de la persona gestante, es una decisión personal.** Y *“la decisión de la persona es incuestionable y no debe ser sometida por parte de las/os profesionales de salud a juicios de valor derivados de sus consideraciones personales o religiosas”*.

La declaración jurada (de la cual el Protocolo brindaba un modelo en su Anexo), *“debe ser simple, sin formalidades legales, y no se podrá exigir a la persona que profundice en las circunstancias del hecho o que brinde prueba alguna”*. El texto recogía también algo que la Corte señaló con énfasis en el caso FAL: **puede haber “casos fabricados”, personas que digan que fueron violadas aun cuando no sea verdad, pero eso “no puede ser nunca razón suficiente para imponer a las víctimas de delitos sexuales obstáculos que vulneren el goce efectivo de sus legítimos derechos”**.



De esta forma, cuando una persona gestante pide el aborto por causal violación *“nunca es exigible la denuncia policial o judicial”*. Solamente se necesita la *“declaración jurada de que el embarazo es producto de violación”* y *“en el caso de las niñas (menores de 13 años) la declaración jurada no es necesaria”*, ya que toda relación sexual con una niña (menor de 13 años) es una violación.

El nuevo Protocolo mencionaba también los criterios del Código Civil y Comercial, según el cual las personas mayores de 16 años son consideradas adultas *“en lo referente al cuidado del propio cuerpo”*, mientras que las *“personas adolescentes de entre 13 y 16 años pueden brindar su consentimiento en forma autónoma si se trata de prácticas que no representen un riesgo grave para su vida o su salud”*.

Por otro lado, el Protocolo ILE 2019 establecía claramente que *“la objeción de conciencia es siempre individual y no puede ser institucional”*, que si bien no es nuevo, se ve complementado por la siguiente disposición: ***“los servicios de salud deben garantizar las prácticas que el objetor/a se niega a realizar de manera expresa”***. En efecto, la objeción ***“no puede invocarse para eludir el deber de participar en un procedimiento de ILE”*** si nadie más puede practicarla en el establecimiento o si se trata de una urgencia.

Quien se declare objetor debe hacerlo *“de manera explícita, con anticipación y para todas las situaciones”*, en instituciones públicas o privadas. Aunque pueda suceder que el objetor no sea obligado a participar *“de la práctica concreta del aborto”*, la objeción no vale *“para las acciones necesarias para garantizar la atención integral, sean previas o posteriores al aborto”*.

Sobre esta situación, que no está tan claramente abordada en el Protocolo ILE 2015, también se había referido la Corte Suprema en el caso FAL cuando indicó que un profesional de la salud tiene derecho a ejercer la objeción de conciencia con respecto a la práctica de interrupción legal del embarazo, siempre y cuando no se traduzca en la dilación, retardo o impedimento para el acceso a esta práctica médica (Considerando 29).



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

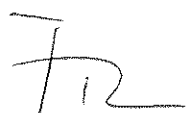
EXPTE. D- 3061 119-20



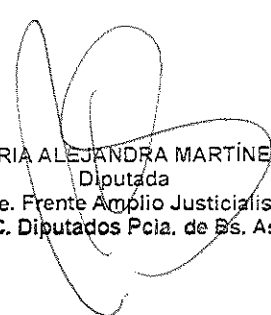
A la luz de todo lo expuesto surge claro que nosotros, como funcionarios integrantes del Estado, tenemos un compromiso no sólo político sino principalmente público por resguardar los derechos de las personas. Ese deber se maximiza cuando hablamos de derechos tan esenciales como el derecho a la salud y el derecho a la vida. El Protocolo en su versión recientemente actualizada permitirá, sin dudas, resguardar de manera más efectiva la vida de las personas gestantes que tienen derecho a acceder a la práctica de aborto no punible conforme la legislación vigente y la jurisprudencia que la interpreta. Sólo eso ya es razón suficiente para que acompañemos la iniciativa y breguemos por su mantenimiento.

En razón de ello debemos no sólo denunciar el estado de cosas actual que pone en peligro la salud y vida de cientos de mujeres, sino también la connivencia política de nuestro Presidente que, al derogar el gran avance que implicaba el Protocolo ILE 2019, se muestra a favor de mantener ese estado de cosas agravando seriamente esta problemática de salud pública.

Por todos los desarrollados precedentemente, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa. Se sugiere la comunicación de la presente a la Presidencia de la Nación, al Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, y a la Secretaría de Salud de la Nación.

  
ROCIO S. GIACONE  
Diputada  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

  
Cdra. MARIA VALERIA ARATA  
Diputada  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires

  
MARIA ALEJANDRA MARTÍNEZ  
Diputada  
Bque. Frente Amplio Justicialista  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As

  
Dr. LISANDRO E. BONELLI  
Diputado  
H. C. de Diputados Pcia. de Bs. As